

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo tallos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que tengan á favor de parte no pobre, no insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se insertarán con arreglo á la tarifa que en mencionado Boletín se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 23 de Julio de 1911)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Dispuesto á secundar con todo empeño y rigor la campaña sanitaria emprendida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para combatir con acierto la epidemia colérica, si desgraciadamente llegase á invadir nuestro territorio, y teniendo en cuenta que para llevarlo á efecto necesito principalmente el concurso de las autoridades locales, poniendo en práctica cuantos medios tienen á su alcance y otros que pueden adquirirse sin apartarse del cumplimiento estricto de los preceptos de la ley Municipal, para llevar á efecto lo prevenido en las Reales órdenes de 4 y 13 del actual, he dispuesto:

1.º Que todos los Ayuntamientos procedan á revisar sus presupuestos vigentes, examinando con detención si en los correspondientes capítulos quedan recursos suficientes para atender con todos los medios necesarios cualquier caso de epidemia que pueda presentarse, teniendo local aislado, los medicamentos prevenidos para la desinfección de locales y ropas, etc., y cuanto sea preciso para evitar el contagio.

2.º Que en el caso de que resul-

te que no cuentan esos Ayuntamientos con recursos suficientes en el actual presupuesto para hacer frente á esa eventualidad, procedan inmediatamente á formar el extraordinario que autorizan los artículos 31, 142, y especialmente el 151 de la ley Municipal, á los fines sanitarios de urgencia mencionados, teniéndole preparado para que si llegase á ser necesario, les fuere autorizado, é inmediatamente pudieran ponerle en práctica.

3.º Que de todos los medios que se adopten, así como del cumplimiento de estas órdenes, me den cuenta con toda urgencia, para que en todo tiempo tenga conocimiento mi Autoridad de la organización de este servicio, importantísimo para la salud pública y bienestar de los pueblos.

A todos los Sres. Alcaldes ordeno que desplieguen el mayor celo y actividad, secundando la loable campaña sanitaria emprendida por la Superioridad en su doble aspecto de prevención y de defensa contra la epidemia que nos amenaza; teniendo entendido que muy estrecha será la responsabilidad que haya de exigirse á aquel Alcalde ó funcionario público que no hubiere puesto cuantos medios sean necesarios para su extinción.

León 19 de Julio de 1911.

El Gobernador,
José Corral y Lurra.

REEMPLAZOS

CIRCULAR

Según dispone el art. 145 de la vigente Ley de Reemplazos y el Reglamento dictado para su ejecución, el día 1.º del próximo mes de Agosto tendrá lugar el ingreso de los mozos en Caja, y á este efecto, cuidarán los Sres. Alcaldes de publicar los oportunos edictos en los pueblos de su respectivo distrito municipal, haciendo además la citación personal á cada uno de los individuos á quienes corresponde, con objeto de

que llegue á conocimiento de los que voluntariamente quieran concurrir al acto, que, conforme establece el art. 144 de la citada Ley, se verificará con intervención de un comisionado del Ayuntamiento, provisto de relaciones duplicadas de los mozos sorteados y de los que han de ser destinados á la Zona, en las que hará constar los que residan en el extranjero y los que se hallan sirviendo como voluntarios en el Ejército; expresándose, en cuanto á éstos, el Cuerpo y Arma á que pertenecen, y respecto á los primeros, el país y punto de su residencia, y cuantas noticias acerca de su domicilio y ocupación hayan facilitado los padres, tutores ó parientes de los mismos mozos.

Dada la importancia que para éstos tiene el ingreso en Caja, recomiendo eficazmente á los Ayuntamientos inculcando á los comisionados que nombren á dicho objeto, la necesidad de hacer una detenida confrontación de las relaciones que presenten con las remitidas á las Cajas por la Comisión Mixta, á fin de que si por ésta ó por aquellos se comprende algún mozo en otro concepto que el que le corresponda, puedan subsanarse los errores ó omisiones que se hubieren padecido.

León 21 de Julio de 1911.

El Gobernador,
José Corral.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID

Presidencia

Debiendo hacerse efectiva en 1.º de Enero de 1912 la renovación ordinaria de los Jueces municipales y sus suplentes pertenecientes á los Municipios cuyos nombres se expresan á continuación, se hace saber á quienes aspiren á desempeñar tales cargos, que presenten antes del 15 de Agosto próximo, en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, sus instancias, con los documentos comprobantes de sus méritos y

servicios, y que en cumplimiento á lo dispuesto en la Ley del Timbre del Estado, tanto en aquellas como en éstas, habrá de emplearse el papel sellado correspondiente.

Municipios en que ha de verificarse la renovación

PROVINCIA DE LEÓN

Partido de Astorga

Santa Colomba de Somaza
Santa Marina del Rey
Santiago Millas
Truchas
Turcia
Valderrey
Val de San Lorenzo
Villagatón
Villamejil
Villabispo
Villarejo de Orbigo
Villares de Orbigo

Partido de La Bañeza

Regueras de Arriba
Riego de la Vega
Roperuelos del Páramo
San Adrián del Valle
San Cristóbal de la Polantera
San Esteban de Nogales
San Pedro de Bercianos
Santa Elena de Jamuz
Santa María de la Isla
Santa María del Páramo
Soto de la Vega
Urdiales del Páramo
Valdefuentes del Páramo
Villamontán de la Valduerna
Villazala del Páramo
Zotes del Páramo

Partido de La Vecilla

Rodiezmo
Santa Colomba de Curueño
Veldelgueros
Valdepiélagos
Valdeteja
Vegacervera
Vegaquemada

Partido de León

San Andrés del Rabanedo
Sariego
Santovenia de la Valdovincina

Valdefresno
Valverde del Camino
Vega de Infanzones
Vegas del Condado
Villadangos
Villaquillambre
Villasabariego
Villaturiel
<i>Partido de Murias de Paredes</i>
Riello
Soto y Amío
Santa María de Ordás
San Emiliano
Valdesamario
Vegarzenza
Villablino
<i>Partido de Ponferrada</i>
Folgoso de la Ribera
Fresnedo
Igüeña
Molinaseca
Noceda
Páramo del Sil
Ponferrada
Priaranza
Puente de Domingo Flórez
San Esteban de Valdueza
Toreno
<i>Partido de Riaño</i>
Prado
Prioro
Reyero
Renedo
Riaño
Salamón
Valderrueda
Vegamián
<i>Partido de Sahagún</i>
Joarilla
La Vega de Almanza
Santa Cristina de Valmadrígal

Sahagún
Sahelices del Río
Valdepolo
Vallecillo
Villamol
Villamartin de Don Sancho
Villamizar
Villamoratiel
Villazanzo
Villaselán
Villaverde de Arcayos
<i>Partido de Valencia de Don Juan</i>
San Millán de los Caballeros
Santas Martas
Toral de los Guzmanes
Valdemora
Valderas
Valdevimbre
Valencia de Don Juan
Valverde Enrique
Villabraz
Villacé
Villademor de la Vega
Villafer
Villamandos
Villamañán
Villanueva de las Manzanas
Villahornate
Villaquejida
<i>Partido de Villafranca del Bierzo</i>
Paradaseca
Peranzanes
Sancedo
Sobrado
Trabadelo
Valle de Finollejo
Vega de Espinareda
Vega de Valcarce
Villadecanes
Villafranca del Bierzo
Valladolid 18 de Julio de 1911.—
P. A. de S. S.º: El Secretario de
gobierno, Julián Castro.

ESCUELAS	A YUNTAMIENTOS	Provincias
<i>Escuelas mixtas, con 625 pesetas, que han de proveerse en Maestro</i>		
Santianes.....	Tineo.....	Oviedo
Abres.....	Vega de Rivadeo.....	Idem
<i>Escuela de niños, con 500 pesetas y emolumentos legales</i>		
San Juan de Ebeño.....	Ponga.....	Oviedo
<i>An. auxiliar de niños, con 500 pesetas</i>		
Cacabelos.....	Cacabelos.....	León
<i>Escuelas mixtas, con 500 pesetas, que han de proveerse en Maestra</i>		
Oslé.....	Caso.....	Oviedo
La Gufa.....	Gijón.....	Idem
Nogueirón-Pelón.....	Grandas de Salime.....	Idem
Tuiza.....	Lena.....	Idem
Llanuces.....	Quirós.....	Idem
San Miguel de Ucló.....	Ribadesella.....	Idem
Nonide.....	Santa Eulalia de Oscos.....	Idem
Lourido-Trasadacorda.....	San Tirso de Abres.....	Idem
Coto Urría.....	Somiedo.....	Idem
San Andrés de las Puentes.....	Albares.....	León
Cillanueva.....	Ardón.....	Idem
Matalobos.....	Bustillo del Páramo.....	Idem
Dragonte.....	Corullón.....	Idem
Remolín.....	Crémenes.....	Idem
Chozas de Abajo.....	Chozas de Abajo.....	Idem
Cembranos.....	Idem.....	Idem
Joara.....	Joara.....	Idem
Brugos de Penar.....	La Robia.....	Idem
Castrovega.....	Matadeón.....	Idem
Zalamillas.....	Matanza.....	Idem
Villavieja.....	Priaranza del Bierzo.....	Idem
Valcabado.....	Roperuelos del Páramo.....	Idem
Valdefrancos.....	San Esteban de Valdueza.....	Idem
Villafeliz de la Sobarriba.....	Valdefresno.....	Idem
Valdorria.....	Valdepiélagu.....	Idem
Cerezales.....	Vegas del Condado.....	Idem
Manzanal del Puerto.....	Vi legatón.....	Idem
Benedicás.....	Villamizar.....	Idem
Villamegil.....	Villamegil.....	Idem
<i>Escuelas mixtas, con 500 pesetas, que han de proveerse en Maestra</i>		
Villaverde.....	Allande.....	Oviedo
Villategill.....	Cangas de Tineo.....	Idem
Cardo.....	Gozón.....	Idem
Balmori.....	Llanes.....	Idem
Cerana.....	Miranda.....	Idem
Merillés.....	Tineo.....	Idem
Matiza.....	Verne y Tameza.....	Idem
Lavandera.....	Cármenes.....	León
Crémenes.....	Crémenes.....	Idem
Anllares.....	Páramo del Sil.....	Idem
Fresnedelo.....	Peranzanes.....	Idem
Espinosa.....	Rioseco de Tapia.....	Idem
Tapia de la Ribera.....	Idem.....	Idem
San Martín de la Tercia.....	Rodiezmo.....	Idem
Villacedrè.....	Santovenia de la Valdorcina.....	Idem
Robles de Lacedana.....	Villablino.....	Idem
Útrero.....	Vegamián.....	Idem

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

RELACIÓN de las Escuelas vacantes con las dotaciones de 625 y 500 pesetas, según los datos remitidos por las Juntas provinciales de Instrucción pública de Oviedo y León, que han de ser provistas en virtud de los concursos de Ascenso y Traslado, de conformidad con lo dispuesto en el orden de la Dirección general de Primera Enseñanza, de 18 de Abril último, aclaratoria de la Real orden de 31 de Marzo anterior.

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	Provincias
----------	---------------	------------

Concurso de Ascenso

<i>Escuela de niñas, con 625 pesetas y emolumentos legales</i>		
Aglería.....	Oviedo.....	Oviedo
<i>Escuela de niños, con 625 pesetas y emolumentos legales</i>		
San Martín de Oscos.....	San Martín de Oscos.....	Oviedo
<i>Escuela mixta, con 625 pesetas, que ha de proveerse en Maestra</i>		
Balduno.....	Regueras.....	Oviedo
<i>Escuelas mixtas, con 625 pesetas, que han de proveerse en Maestro</i>		
Selce-Fornielas.....	Allande.....	Oviedo
Murias.....	Candamo.....	Idem
Ventosa.....	Idem.....	Idem
Civea.....	Cangas de Tineo.....	Idem
Cezures.....	Tineo.....	Idem

Concurso de Traslado

<i>Escuelas de niñas, con 625 pesetas y emolumentos legales</i>		
Logrezana.....	Carreño.....	Oviedo
Luyego.....	Lucillo.....	León
<i>An. auxiliar de niños, con 625 pesetas</i>		
Villaviciosa.....	Villaviciosa.....	Oviedo
<i>Escuelas mixtas, con 625 pesetas, que han de proveerse en Maestra</i>		
La Riera.....	Colunga.....	Oviedo
San Roque del Acebal.....	Llanes.....	Idem

ADVERTENCIAS

Los Maestros y Maestras aspirantes a las Escuelas anunciadas dirigirán sus instancias á este Rectorado en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichos expedientes solicitando Escuelas por traslado ó ascenso, se compondrán de instancia en papel de 1.^ª clase, hoja de servicios y cubierta, conforme al modelo oficial.

En ésta constarán el concurso á que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas, nombre del aspirante y relación de las vacantes enumeradas por el orden de preferencia en que se deseen.

Los Maestros que deseen tomar parte en los dos concursos de Ascenso y Traslado deberán presentar un expediente por cada uno de ellos. En la instancia se consignará siem-

pre el orden de preferencia con que se deseen las vacantes solicitadas.

Las hojas de servicios se cerrarán el día 1.^º del corriente, debiendo estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día y el último de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en la regla 5.^ª de la orden de la Dirección general de Primera Enseñanza, de 18 de Abril último, la prelación en los concursos de ascenso y traslado será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión de Escuela en propiedad, continuando los cónyuges con el derecho de preferencia que hoy disfrutan.

En los demás condiciones y tramitación general se aplicará el Real decreto de 15 de Abril de 1910.

Las Juntas provinciales de Instrucción pública de Oviedo y León cuidarán de ordenar la inserción de este

anuncio en los Boletines Oficiales de sus respectivas provincias, citando la fecha de la publicación en la Gaceta de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento; debiendo advertir que la falta de cumplimiento por los aspirantes de las condiciones y requisitos expresados y los demás consignados en el Reglamento y disposiciones no derogadas expresamente por él, será motivo de exclusión.

Oviedo, 1.º de Julio de 1911.—El Rector, F. Canella.

(Gaceta del día 14 de Julio de 1911)

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Curso de 1910 á 1911

La matrícula para los exámenes

extraordinarios de enseñanza no oficial estará abierta durante la segunda quincena de Agosto próximo, los días laborables, desde las diez hasta las catorce.

Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría general acompañadas de los correspondientes derechos, á razón de 35 pesetas por asignatura (30 por derechos de matrícula, 10 por derechos académicos y 2,50 por derechos de examen, en papel de pagos al Estado, y 2,50 en metálico, en concepto de derechos de expediente), y de tantos timbres móviles de 0,10 como matrículas se soliciten.

Las matrículas de honor deberán ser solicitadas dentro del mismo plazo señalado para las ordinarias.

Para el ingreso en Facultad será

necesario acreditar en la forma procedente haber cumplido 16 años de edad, poseer el título de Bachiller y hallarse revacunado, presentando además dos testigos de conocimiento que identifiquen la persona y firma del solicitante á satisfacción de la Secretaría general.

Los alumnos de años anteriores que aun no hayan justificado hallarse revacunados, unirán á sus instancias las respectivas certificaciones facultativas.

Los que hayan de continuar en esta Universidad su carrera comenzada en otra, acreditarán la aprobación de los estudios anteriores con certificado oficial y presentarán testigos para la identificación de sus firmas y personas.

Las instancias deberán estar es-

critas y firmadas por los interesados, expresándose en ellas, clara y ordenadamente, el nombre, apellidos, naturaleza, edad y clase, número y fecha de la cédula personal, así como las asignaturas en que se interesa la inscripción.

No se cursará ninguna instancia que no se ajuste á las expresadas condiciones, y se anularán, con pérdida de todos los derechos, tanto las matrículas como los exámenes que se verifiquen contraviniendo las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo 20 de Julio de 1911.—El Rector accidental, J. Barjano.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

Relación de los títulos de propiedad de minas expedidos con esta fecha por el Sr. Gobernador civil

Table with 8 columns: Número del expediente, Nombre de las minas, Mineral, Superficie concedida (Hectáreas), Ayuntamiento, Concesionario, Vecindad, Representante en León. Rows include Obligada, Buenavista, San Carlos, Isabel, Santa Bárbara, Santa Bárbara n.º 2, Navidad, Elvira 2.ª, San Antonio, Bilbao, Santa Gertrudis, Santa Ana.

León 19 de Julio de 1911.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La suprimida Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en 12 de Junio de 1908, dijo á la Delegación de Hacienda de esta provincia, lo siguiente:

«Esta Dirección general ha acordado remitir á V. S. el adjunto expediente promovido por el Ayuntamiento de Valdefresno, en representación del pueblo de Corvillos de la Sobarriba, sobre excepción de venta de varios terrenos en concepto de aprovechamiento común, á fin de que disponga que por dicho Ayuntamiento se interese del Juzgado municipal de la localidad nueva información testifical para acreditar que no han sido arrendadas ni arbitradas las fincas del pueblo interesado durante los años de 1885-1886 y 1892-1893 al 1894-1895, toda vez que en la presentada á los folios 47 al 50 se observa el defecto de haber declarado testigos vecinos de Corvillos de la Sobarriba, y por tanto, interesados en el distrito de las fincas cuya excepción de venta solicitan, en vez de hacerlo testigos de los pueblos limítrofes al del reclamante, según determina el art. 7.º de la Instrucción de 21 de Junio de 1888.»

Lo que se participa al Ayuntamiento interesado á los efectos del art. 46 del Reglamento para el pro-

cedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1905, advirtiéndole á dicha Corporación, que para el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se le concede el plazo de un mes, y una vez transcurrido, se remitirá el expediente á la Dirección general de Propiedades é Impuestos para resolución que proceda.

León 20 de Julio de 1911.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Enrique de la Cámara.

JUZGADOS

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de la ciudad de León. Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, el Tribunal de esta ciudad dictó la sentencia del encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Sentencia.—En la ciudad de León á quince de Julio de mil novecientos once: el Tribunal municipal, formado con los Sres. D. Lisandro Alonso Llamazares, Juez municipal suplente, y D. Ricardo Galán y don Federico Fernández, adjuntos: habiendo visto el precedente juicio verbal instado por D. Angel de Paz Blanco, apoderado de D.ª Elisa Otero, de esta vecindad, contra D. Pablo Santos Rodríguez, labrador y vecino de Fuentes de los Oteros, constituido en rebeldía, sobre pago de veinte fanegas de trigo procedentes de renta por fincas rústicas, correspondientes á los años de mil novecientos seis al de mil novecientos

que, inclusive, con indemnización de perjuicios y costas;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Pablo Santos Rodríguez al pago de las veinte fanegas de trigo é interés legal de cinco por ciento al año desde el día doce de Junio último hasta el en que hizo el pago por que le ha demandado don Angel de Paz Blanco, imponiendo las costas á dicho demandado. Así definitivamente juzgando por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á no ser que el demandante opte por que se notifique personalmente al demandado, lo pronunciamos, mandados y firmamos.—Lisandro Alonso Llamazares.—Ricardo Galán.—Federico Fernández.»

Publicada en el mismo día por el Sr. D. Lisandro Alonso Llamazares ante el Secretario D. Enrique Zotes.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación á D. Pablo Santos Rodríguez, se firma el presente en León á diecisiete de Julio de mil novecientos once.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES

Tejerina Alvarez, Gaspar, natura, de Huelde, de la provincia de León, de estado soltero, de oficio jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Riaño, provincia de León, procesado por faltar á la concentración para su destino á Cuer-

po, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de infantería de Ceuta, núm. 60, don Manuel Beltrán Nieves, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebehefe.

Ceuta 1.º de Julio de 1911.—El primer Teniente Juez instructor, Manuel Beltrán.

ANUNCIO PARTICULAR

Junta administrativa de San Pedro de las Dueñas (Ayuntamiento de Galloguillos)

Según autorización de la Dirección general de Obras públicas, fecha 20 de Junio último, transmitida por esta Jefatura de Obras públicas con fecha 20 de Julio corriente, se saca á pública subasta, por término de veinte días, á contar desde la fecha de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, la construcción de un puente sobre el río Cea, en término del citado San Pedro de las Dueñas; hallándose de manifiesto en la Secretaría de esta Junta los pliegos de condiciones, tanto facultativas como económicas, proyecto, planos y presupuesto que han de regir en la misma, á disposición de los que deseen interesarse en la subasta.

San Pedro de las Dueñas 22 de Julio de 1911.—El Presidente, Luciano Pérez.

—

Inspección general de las Comisiones Liquidadoras del Ejército

INCIDENCIAS DE ULTRAMAR

CIRCULAR.— Los Sres. Jefes de los Cuerpos activos del Ejército de la Península que tengan afectas incidencias de los disueltos que fueron de Ultramar, así como de sus primeros Batallones, al recibir instancias de los individuos de tropa que pertenecieron a los mismos en época de paz, solicitando el pago de los alcances que por todos conceptos les correspondan hasta que dió comienzo la campaña, tendrán presente para los que se hubieren acogido a los beneficios del Real decreto de 16 de Marzo de 1899 (D. O. núm. 61) percibiendo cinco pesetas por mes, que éste sólo comprende los cuarenta y siete meses transcurridos desde Febrero de 1895 a fin de Diciembre de 1898, inclusive, y los que los que se hallaban sirviendo en Ultramar anteriormente a esa época, tienen derecho al percibo de los devengos que les correspondan por el referido tiempo de paz, así como también deben serles abonadas las pensiones de cruces, premios de cumplimiento y de voluntario de todo el tiempo de sus servicios, como igualmente los pluses de campaña reclamados en extracto; que fueron liquidados ya por la Administración Militar, y haciendo cargo a los individuos de las raciones de etapa que les fueron suministradas. Por este motivo, dichos Jefes resolverán por sí las instancias de referencia reclamando el pago de aquellos devengos, sin ser sometidas a resolución de esta Inspección general, á la que sólo remitirán las triplicadas relaciones de crédito para su curso á la Junta Clasificadora de Hacienda.

Madrid 15 de Febrero de 1911.—El Inspector general, *Arturo Alsina*.

RELACION nominal de los Cuerpos disueltos que fueron de los Ejércitos de Ultramar, con expresion de los Regimientos y Batallones activos que tienen afectas las Comisiones Liquidadoras de aquéllos y su residencia, á los que deben remitirse las instancias de los individuos licenciados que reclamen alcances:

Regiones	Número de orden	COMISIONES LIQUIDADORAS	REGIMIENTOS Y BATALLONES DE CAZADORES Y OTROS CUERPOS A QUE ESTÁN AFECTOS	RESIDENCIA
1. ^a	1	1. ^{er} Batallón del Regimiento Infantería del Rey, núm. 1	Regimiento Infantería del Rey	Madrid
2. ^a	2	Idem de la Reina, núm. 2	Idem id. de la Reina	Córdoba
7. ^a	3	Idem del Príncipe, núm. 3	Idem id. del Príncipe	Oviedo
3. ^a	4	Idem de la Princesa, núm. 4	Idem id. de la Princesa	Alicante
5. ^a	5	Idem del Infante, núm. 5	Idem id. del Infante	Zaragoza
1. ^a	6	Idem de Saboya, núm. 6	Idem id. de Saboya	Madrid
6. ^a	7	Idem de Sicilia, núm. 7	Idem id. de Sicilia	San Sebastián
8. ^a	8	Idem de Zamora, núm. 8	Idem id. de Zamora	Ferrol
2. ^a	9	Idem de Soria, núm. 9	Idem id. de Soria	Sevilla
2. ^a	10	Idem de Córdoba, núm. 10	Idem id. de Córdoba	Granada
1. ^a	11	Idem de San Fernando, núm. 11	Idem id. de San Fernando	Melilla
8. ^a	12	Idem de Zaragoza, núm. 12	Idem id. de Zaragoza	Santiago
5. ^a	13	Idem de Mallorca, núm. 13	Idem id. de Mallorca	Valencia
6. ^a	14	Idem de América, núm. 14	Idem id. de América	Pamplona
2. ^a	15	Idem de Extremadura, núm. 15	Idem id. de Extremadura	Málaga
1. ^a	16	Idem de Castilla, núm. 16	Idem id. de Castilla	Badajoz
2. ^a	17	Idem de Borbón, núm. 17	Idem id. de Borbón	Málaga
4. ^a	18	Idem de Almansa, núm. 18	Idem id. de Almansa	Tarragona
5. ^a	19	Idem de Galicia, núm. 19	Idem id. de Galicia	Zaragoza
3. ^a	20	Idem de Guadalajara, núm. 20	Idem id. de Guadalajara	Valencia
5. ^a	21	Idem de Aragón, núm. 21	Idem id. de Aragón	Zaragoza
5. ^a	22	Idem de Gerona, núm. 22	Idem id. de Gerona	Zaragoza
6. ^a	23	Idem de Valencia, núm. 23	Idem id. de Valencia	Santander
6. ^a	24	Idem de Bailén, núm. 24	Idem id. de Bailén	Logroño
4. ^a	25	Idem de Navarra, núm. 25	Idem id. de Navarra	Lérida
4. ^a	26	Idem de Albuera, núm. 26	Idem id. de Albuera	Lérida
6. ^a	27	Idem de Cuenca, núm. 27	Idem id. de Cuenca	Vitoria
4. ^a	28	Idem de Luchana, núm. 28	Idem id. de Luchana	Tarragona
6. ^a	29	Idem de La Constitución, núm. 29	Idem id. de La Constitución	Pamplona
6. ^a	30	Idem de La Lealtad, núm. 30	Idem id. de La Lealtad	Burgos
1. ^a	31	Idem de Asturias, núm. 31	Idem id. de Asturias	Madrid
7. ^a	32	Idem de Isabel II, núm. 32	Idem id. de Isabel II	Valladolid
5. ^a	33	Idem de Sevilla, núm. 33	Idem id. de Sevilla	Cartagena
2. ^a	34	Idem de Granada, núm. 34	Idem id. de Granada	Sevilla
7. ^a	35	Idem de Toledo, núm. 35	Idem id. de Toledo	Zamora
7. ^a	36	Idem de Burgos, núm. 36	Idem id. de Burgos	León
8. ^a	37	Idem de Murcia, núm. 37	Idem id. de Murcia	Vigo
1. ^a	38	Idem de León, núm. 38	Idem id. de León	Madrid
6. ^a	39	Idem de Cantabria, núm. 39	Idem id. de Cantabria	Pamplona
1. ^a	40	Idem de Covadonga, núm. 40	Idem id. de Covadonga	Madrid
1. ^a	41	Idem de Gravelinas, núm. 41	Idem id. de Gravelinas	Badajoz
42	42	Idem de Cerinola, núm. 42	Idem id. de Cerinola	Melilla
6. ^a	43	Idem de Garelano, núm. 43	Idem id. de Garelano	Bilbao
6. ^a	44	Idem de San Marcial, núm. 44	Idem id. de San Marcial	Burgos
3. ^a	45	Idem de Tetuán, núm. 45	Idem id. de Tetuán	Castellón
3. ^a	46	Idem de España, núm. 46	Idem id. de España	Cartagena
4. ^a	47	Idem de San Quintín, núm. 47	Idem id. de San Quintín	Figueras
2. ^a	48	Idem de Pavía, núm. 48	Idem id. de Pavía	Cádiz
5. ^a	49	Idem de Otumba, núm. 49	Idem id. de Otumba	Teruel
1. ^a	50	Idem de Wad-Ras, núm. 50	Idem id. de Wad-Ras	Madrid
3. ^a	51	Idem de Vizcaya, núm. 51	Idem id. de Vizcaya	Alcoy
6. ^a	52	Idem de Andalucía, núm. 52	Idem id. de Andalucía	Santofía
8. ^a	53	Idem de Guipúzcoa, núm. 53	Idem id. de Guipúzcoa	Vitoria
8. ^a	54	Idem de Isabel la Católica, núm. 54	Idem id. de Isabel la Católica	Coruña
4. ^a	55	Idem de Asia, núm. 55	Idem id. de Asia	Gerona
2. ^a	56	Idem de Alava, núm. 56	Idem id. de Alava	Cádiz
2. ^a	57	Batallón Cazadores de Cataluña, núm. 5	Batallón Cazadores de Cataluña	Jerez de la Frontera
4. ^a	58	Idem de Barcelona, núm. 5	Idem id. de Barcelona	Barcelona
1. ^a	59	Idem de Barbastro, núm. 4	Idem id. de Barbastro	Madrid
2. ^a	60	Idem de Tarifa, núm. 5	Idem id. de Tarifa	Melilla
1. ^a	61	Idem de Arapiles, núm. 9	Idem id. de Arapiles	Madrid
1. ^a	62	Idem de Las Navas, núm. 10	Idem id. de Las Navas	Madrid
1. ^a	63	Idem de Llerena, núm. 11	Idem id. de Llerena	Madrid

(Se concluid)

Enfermedades alimenticias			
VEGETALES	Intoxicación por setas.....		
	Latirismo.....		
	Favismo.....		
	Averiaados ó enfermos.....	Mohos del pan.....	
		— del garbanzo.....	
		— de legumbres.....	
		Tizón.....	
	Contaminados por substancias tóxicas del suelo.....	Cizaña.....	
		Cornezuelo.....	
		Maiz alterado.—Pelagra.....	
Legumbres y frutas regadas ó lavadas con aguas contaminadas.....	Tifoidea.....		
	Cólera.....		
Idem contaminadas por las moscas.....	Carbunco.....		
	Tifoidea.....		
Contaminados en los graneros por parásitos de ratas y ratones.....	Cólera.....		
	Carbunco.....		
En conserva.....	Por el continente.....		
	Por el contenido.....		
	Podridas.....		
	De animales cansados.....		
Carnes.....	— enfermos.....	Carbunco Tuberculosis Muermo	
	— tratados por medicamentos tóxicos.....		
	— enfermos de padecimientos no transmisibles al hombre.....		
Embutidos.....	Botulismo.....		
	Intoxicaciones.....		
	Conservas.....	Por el continente. Por el contenido.	
	Podridos.....		
Pescados.....	Tóxicos.....		
	Conservas.....	Por el continente. Por el contenido.	
Langosta.....	Langostinos.....		
	Conservas.....		
Moluscos.....	Almejas.....	Botulismo	
	Cangrejos.....	Diarreas é intoxicaciones	
	Ostras.....	Tifoidea	
Crustáceos.....	Intoxicaciones.....		
	Tifoidea y paratífus.....		
	Colibacilosis.....		
	Cólera.....		
Leche.....	Fiebre de Malta.....		
	Fiebre aftosa.....		
	Tuberculosis.....		
Quesos.....	Conservas.....	Por el continente Por el contenido	
	Averiaados.....		
Manteca.....	Contaminados por las moscas.....		
	Rancia.....		
Huevos.....	Contaminada por las moscas.....		
	Por los recipientes.....	Plomo. Estaño. Cobre. Otras substancias tóxicas	
Enfermedades producidas por sus bebidas	Por la conservación.....		
	— adulteración.....		
	— falsificación.....		
	— antisépticos.....		
	— enyesado.....		
	— ácido sulfuroso y sulfúos.....		
	— ácido bórico.....		
	— arsenicales.....		
	— sacarina.....		
	— aldehído fórmico.....		
	— sal común.....		
	— fluoruros.....		
	— bicarbonato de sosa.....		

Enfermedades por animales y parásitos. Enfermedades producidas por las bebidas.
 Enfermedades por ingestión de alimentos y bebidas.
 Síncas, picaduras y amputación de los miembros.
 Proyección y recomanación.

Alcoholismo.—Formas clínicas.....	
Bebidas no alcohólicas.....	Café..... Chocolate..... Gaseosas.....
Anélidos.....	
Protozoarios.....	Ambas..... Esporozoarios..... Flagelas.—Infusorios.....
Helmintos.....	
Céstodos.....	Tenias..... Botriocéfalos..... Distomas.....
Trematodos.....	Anfistomas..... Ascárides.....
Nematodos.....	Oxiuros..... Anquilostomas..... Triquina.....
Tricotraquéidos.....	Anguilulas.....
Anemia.....	
Linfatismo.....	
Escrófula.....	
Raquitismo.....	
Tuberculosis.....	

FIEBRE DE MALTA

Región..... Provincia.....
 Distrito..... Ayuntamiento.....
 Entidades.....

		Habitantes
	Número.....	Invasidas..... Raza.....
Cabras.....	Abortos observados.....	
	Sero-diagnóstico.....	Leche..... Orinas..... Sangre.....
	Número.....	Invasidas..... Raza.....
Ovejas.....	Abortos observados.....	
	Sero-diagnóstico.....	Leche..... Orinas..... Sangre.....
Leche de cabras.....	Consumo.....	
	¿Se bebe cruda?.....	
Leche de ovejas.....	Consumo.....	
	¿Se bebe cruda?.....	
Quesos.....	De cabras.....	
	De ovejas.....	
	¿Se comen frescos?.....	
Otros animales infectados.....	Vacas.....	
	Conejos.....	
	Pollas.....	
	Mulas.....	
	Perros.....	
	Gatos.....	

	Morbilidad.....		
	Mortalidad.....		
	Inutilidad para el trabajo.....		
	Días de trabajo perdidos.....		
Índice endémico.....	Contagio.....	Inter-animal.....	
		Animal humano.....	
		Inter-humano.....	
		Por alimentos contaminados por orinas de cabra, etc.....	
		Por insectos.....	
		Por la piel.....	Pastores..... Carniceros..... Cocineras.....
	Importación.....	Época.....	
		Causas.....	
		Procedencia.....	
Formas clínicas.....			
	Sangre.—Hemocultivos.....		
Sero diagnóstico.....	Orinas.....		
	Leche.....		
	Otras secreciones ó excreciones.....		
Profilaxis.....	Individual.....	Uso de leches cocidas.....	
		Conocimiento endémico.....	
		Educación higiénica.....	
		Inspección bacteriológica de cabras y ovejas.....	
		Aislamiento de animales infectados.....	
		Desinfección de establos.....	
		Prohibición de venta de leche y quesos de animales infectados.....	
	Colectiva.....		

8—Conclusión de la adición al BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, correspondiente al día 24 de Julio de 1911.

ANQUILOSTOMIASIS

Región.....	Provincia.....	Ayuntamiento.....		Habitantes.....
Distrito.....				
Entidades.....				
Zona invadida.....	Mina.....			
	Pozo.....			
	Túnel.....			
Número de.....	Mineros.....	Sanos, portadores de gérmenes	Invadidos	Proporción por 100
	Tejeros.....			
	Poceros.....			
Animales infectados.....				
Importación.....	Epoca.....			
	Causas.....			
	Procedencia.....			
Interior de la mina.....	Terreno.....			
	Humedad.....			
	Temperatura.....			
	Dimensiones.....			
Análisis microscópico de las heces.....				
Lesiones cutáneas.....				
Formas clínicas.....				
Índice endémico.....	Morbilidad.....			
	Mortalidad.....			
	Inutilidad para el trabajo.....			
	Días de trabajo perdidos.....			
	Natalidad.....			
Profilaxis individual.....	Limpeza corporal.....			
	— de pies y manos.....			
	Calzados en el trabajo.....			
	Descalzos —.....			
	Análisis de heces para la admisión.....			
	— periódico del 20 por 100 en las minas no infectadas.....			
	Contra la humedad de la mina.....			
	Ventilación de la mina.....			
	Número de retretes en el exterior.....			
	— portátiles en el interior.....			
	Prohibición de defecar en la mina.—Multas.....			
	Baños.—Duchas.....			
	Lavabos.....			
	Prohibición al infectado de bajar á la mina.....			
Profilaxis colectiva.....	Educación higiénica del minero.....			

Número de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100 Pesetas
50	Si su duración no excede de cinco años..... En las temporales: Limitado,.....	0,50
51	De más de cinco años á diez.....	1,00
52	De más de diez á quince.....	1,50
53	De más de quince á veinte.....	2,00
54	De más de veinte á veinticinco.....	2,50
55	De veinticinco en adelante.....	3,00
49	<i>Pensiones</i> .—La constitución, transmisión y ex- girá por la escala de las herencias. La transmisión de los mismos bienes por tí- tulo hereditario ó <i>donación mortis causa</i> , pa- ra la clase de bienes.....	1,00
48	La transmisión temporal ó revocable de la mis- ma clase de bienes.....	2,00
47	<i>Muebles</i> . (Bienes).—La transmisión por con- trato con carácter perpetuo de bienes ó se- narios, cualquiera que sea el documento en que conste, excepto las donaciones entre ascendientes y descendientes, que devenga- rán por la escala de las herencias en concep- to de anticipo de legítima.....	3,00
46	<i>Minas</i> .—Los actos de traspaso, cesión ó ena- jación de minas, estén ó no representadas por acciones..... La transmisión de las minas por título heredi- tario ó <i>donación mortis causa</i> , tributará por la escala establecida para las herencias.	5,00
5,00	Justifiquen haber satisfecho el impuesto por los títulos de adquisición..... <i>Legados</i> .—Se registrarán por las tarifas de las herencias, según su cuantía y el grado de pa- rentesco.	5,00

Número de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100 Pesetas
67	tributadas por Sociedades mercantiles ó Indus- triales, sean ó no hipotecarias, tributarán únicamente.....	0,50
67	<i>Sociedad conyugal</i> .—Las aportaciones direc- tas hechas por la mujer en calidad de dote estimada y las adjudicaciones en pago de la misma, ó de cualesquiera otras aportaciones de los cónyuges, cuando éstas últimas no se paguen con los mismos bienes aportados... Las aportaciones hechas á dicha Sociedad por terceras personas, pagarán con arreglo al título por que se verifiquen. A la disolución de la Sociedad conyugal por fallecimiento del marido, no se exigirá el im- puesto por los bienes parafernales ni por los dotales inestimados. Tampoco se exigirá por los bienes patrimoniales del marido, cuando la disolución tenga lugar por el fallecimiento de la mujer. La aportación de los bienes á la socie- dad conyugal, habrá de constar en la forma que determina el art. 1.521 del Código Civil, y en su caso el 1.524 del mismo Código.	0,25
68	Las adjudicaciones de toda clase de bienes que se hagan al cónyuge sobreviviente en pago de su haber de gananciales	0,40
69	<i>Templos</i> .—Las adquisiciones de terreno para la edificación de templos y los legados en metálico para su construcción y reparación..	0,25
	<i>Transacciones litigiosas</i> .—Contribuirán se- gún el título y clase de bienes que por ellas se transmitan, y cuando fuere desconocido el tí- tulo, tributarán como cesión por la clase de bienes en que consistan.	

Número de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100 Pesetas
-----------------	-----------	-------------------------------

70 *Vínculos*.—Las transmisiones de bienes perte-
necientes á vínculos, mayorazgos y de patro-
natos y Memorias no comprendidas en el
convenio con Su Santidad 3,00

Madrid, 20 de Abril de 1911.—El Ministro de Hacien-
da, *Tirso Rodríguez*.

1,00	66	La emisión y amortización de Obligaciones ve-
		hnta) aportado y se liquidará la disolución al-
		terceras personas, se tomará por base el ca-
		judicaciones del capital social a los socios ó
		na el balance y liquidación, ó no se hacen ad-
	65	Si en la disolución de Sociedades no se consti-
		que consistan.
		por que se verifiquen y la clase de bienes en
		stán de muebles ó inmuebles, según el título
		rán por los tipos correspondientes a la transm-
		nes sociales se hagan a otras personas, tributa-
0,50		NOTA.—Las adjudicaciones que de los bie-
		tal social.
		la Sociedad ó por la disminución de su capi-
		cualesquiera modificación ó transformación de
		gan a los socios cuando tengan lugar por
		regas ó adjudicaciones que también se ha-
		casos de rescisión parcial, así como las en-
		de los que se separen de la Sociedad en los
		gan lugar en favor de cualquiera de ellos ó
		dades se hagan a los socios y las que ten-
0,50	64	Las adjudicaciones que al disolverse las Socie-
		capital efectivo que tengan al verificarse...
		prerrogas de las mismas Sociedades por el
		ulteriores aumentos del capital social, y las
		al constituirse las Sociedades ó al realizar
		de bienes y derechos hechas por los socios
	63	Sociedades.—Las aportaciones de todas clases
		cala señalada a las herencias.
		slon por título hereditario, tributará por la es-
		respondiente a los derechos reales: la transm-
		mision por contrato, contribuirá por el tipo co-
		ción y extinción de las servidumbres y su trans-

Número de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100 Pesetas
166	BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN	

164 BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Número de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100 Pesetas
56	Las pensiones, gratificaciones y orfandades que otorguen las Asociaciones y Sociedades:	
	a) Desde 1.000 a 2.000 pesetas anuales.....	0,50
	b) Desde 2.000,01 pesetas anuales.....	1,00
57	Permutas.—Las permutas de bienes inmuebles y derechos reales, pagará cada permutante por el valor igual.....	2,00
58	Por la diferencia ó exceso pagará el adquirente de la finca de mayor valor.....	4,00
59	Las de fincas rústicas cuyo valor no exceda de 125 pesetas, cada permutante.....	0,25
60	Préstamos.—Los préstamos que no están garantidos con hipoteca, sean personales ó pigporaticios y los títulos de reconocimiento de deudas, de cuentas de crédito y de depósito retribuido, cuando unos y otros consten en documento autorizado por Notario, funcionario judicial ó administrativo.....	0,25
	Los garantidos con hipoteca, pagarán sólo por el concepto de hipotecas.	
61	Retroventas.—Las retroventas que se realicen precisamente dentro del plazo estipulado en el contrato, sean de la propiedad nuda ó plena ó de cualquier derecho real.....	2,00
	La transmisión del derecho de retroventa por contrato, pagará como las de los derechos reales.	
	La que se verifique por título hereditario, contribuirá por la escala establecida para las herencias sobre la tercera parte del valor de los bienes.	
62	Servidumbres.—La extinción legal de las servidumbres personales ó reales satisfará.....	0,50
	La constitución, reconocimiento, modifica-	